Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024-00013
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	JHON ANDERSON JUSTINICO MALAGON c.c.no. 1.110.461.019

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite lqiuidatorio..
Bucaramanga, febrero 5 de 2024

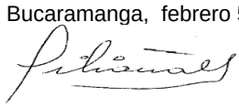

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal el **BANCO DAVIVIENDA** NIT. 860.034.313-7 formula demanda contra el Señor **JHON ANDERSON JUSTINICO MALAGON** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.461.019, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la firma DECEVAL entidad autorizada por la entidad ejecutante para el efecto.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR** al demandado Señor **JHON ANDERSON JUSTINICO MALAGON** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.461.019, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860.034.313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($253.227.808)** por concepto de capital contenido en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($54.504.706)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de enero de 2024 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.001.403, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 408.780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36b934cf428564cd0777d70113c0fa090e3a7a2b90e3aa5209bc9da80c3e0f**

Documento generado en 12/02/2024 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica